



DOCTORA JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 8, 67, FRACCIONES I, V Y XIV Y 85, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN I DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CÓDIGO DE ÉTICA, REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN, EN ATENCIÓN AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará de 1995, son instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar los derechos de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.





La violencia en todas sus formas ha ido fragmentando a la sociedad en general, teniendo como consecuencia una percepción negativa de las acciones que se realizan por parte de las instancias o unidades de estado, sean o no de procuración de justicia. Esto provoca a su vez que actos de violencia por muy mínimos, sean considerados normales o parte del comportamiento del ser humano. Para ello, es responsabilidad de cada una de las instancias, organismos o unidades de estado, implementar y visibilizar adecuadamente acciones que cambien esa perspectiva y que generen en la población un sentido de pertenencia hacia una sociedad incluyente, que respeta y vela por los derechos humanos de cada habitante.

Sin embargo, la atención no debe ir únicamente focalizada en una acción constante a beneficiar a la población sin considerar que las mismas personas servidoras públicas, son parte de esa población y aquella percepción de inseguridad o fragmentación social. Por tal motivo es importante que al interior de cada institución, dependencia, organismo y/o unidad de estado, se promuevan a su vez, estas acciones de prevención y atención de todo tipo de acción que llegara a vulnerar la estabilidad emocional, física e incluso en el desempeño laboral de cada persona servidora pública.

La sensibilización en el tema de prevención y atención de la violencia, es indispensable en la Administración Pública, pues aquellos que brindan una atención de primer contacto con la población, son directamente la imagen de cómo el “Estado” se dirige, actúa y brinda un trato digno, respetuoso y ético. Por tal motivo, es indispensable que quienes conformamos el servicio público, nos sensibilicemos en el tema y seamos agentes de cambio con una perspectiva de género que involucre el cambio de comportamiento, ideología y estereotipos, que eviten en todo momento un trato discriminatorio, violento o considerado directamente de hostigamiento sexual o acoso sexual.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres el sector más afectados por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria. Sin embargo, no se exenta a los hombres de un trato violento de ésta naturaleza. Esto solo nos refleja una clara cultura arraigada a los estereotipos de género, en donde hay una falsa conceptualización e ideación de que existe un sexo fuerte y un sexo débil, que unos pueden denunciar y otros no. De ahí que las estadísticas no muestren un aumento considerable o estable de denuncias de carácter sexual cometidas en contra de los hombres.





Aceptar que las niñas, adolescentes y mujeres, han sido históricamente un sector vulnerable, no debe generar en los hombres una postura de rechazo sino de aceptación de que todos merecemos igualdad de oportunidades y un trato digno, de respeto y ético en cada uno de nuestros espacios de desarrollo. Permitir una acción que vulnera la integridad de una persona, es permitir que esa acción termine desarrollándose o incrementándose hasta terminar en un hecho lamentable e irreparable.

A conocer, el 10 de agosto de 2015, se emitió por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los municipios de; Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec. Obligando a la Entidad a implementar acciones estratégicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencias, siendo el feminicidio la más grave expresión de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

La elaboración y articulación de políticas públicas dirigidas a atender esta situación, se pueden apreciar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de manera particular en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en donde define a detalle cada uno de los tipos y modalidades de violencias, describiendo la violencia laboral, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

El artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, define la violencia laboral como; “toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos”.

A su vez, define el hostigamiento sexual en su artículo 12, como “...el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, directivo, personal administrativo, docente o cualquier persona con que la exista una relación de subordinación independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas”. Y el abuso sexual como “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios evento”.



Con este antecedente, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, a mi cargo, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y HOMBRES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, este Organismo Público Descentralizado prohíbe dentro del ámbito laboral las conductas que se detallan a continuación:

1. Realizar cualquier tipo de contacto físico con connotación lasciva o de carácter sexual, sin el consentimiento de la persona que lo recibe.
2. Solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para una tercera persona de cualquier sexo, a cambio de algún beneficio o derecho laboral.
3. Utilizar los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, para obtener un beneficio de carácter sexual sin consentimiento a través de la manipulación, amenazas o cualquier otro medio.
4. Realizar conductas intimidantes, de acoso laboral, mobbing o similar, para satisfacerse sexualmente u obtener conductas sexuales sin consentimiento.
5. Observar, vigilar o generar videograbación con cualquier tipo de dispositivo electrónico, con intención lasciva, a una compañera o compañero de trabajo, mientras realiza algún cambio de vestuario dentro de su jornada laboral o se encuentre en el sanitario.
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia o las condiciones laborales del mismo, a cambio de aceptar conductas de carácter sexual.
7. Generar todo tipo de represalias que involucren una carga laboral excesiva u otras funciones que no competan al puesto, así como algún comentario y/o conducta revictimizante, hacia cualquier persona que rechace y/o denuncie algún comportamiento de carácter sexual o lascivo.
8. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas de carácter sexual, hacia otro compañero o compañera, sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
9. Condicionar la obtención de algún trámite, servicio público o evaluación escolar, de una persona usuaria, estudiante, servicio social, prácticas o cualquier solicitante, para que acceda a sostener actos de carácter sexual.
10. Expresar insinuaciones o utilizar un lenguaje que denigre, minimice y coloque a las personas como objeto sexual, especialmente a niñas, adolescentes o mujeres.





11. Realizar muy insistentemente conductas, actos, invitaciones, favores o propuestas de citas a compañeras o compañeros que ya hayan expresado su negativa ante dichas conductas.
12. Hacer o solicitar comentarios relacionados con historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre la vida sexual, sin el consentimiento de la persona que los recibe o a quien se le solicita.
13. Exhibir o difundir a través de cualquier medio o dispositivo digital o electrónico, imágenes, videos, audios, fotografías, objetos o estructuras de carácter sexual, sin la solicitud o consentimiento de quien los recibe.
14. Solicitar a través de cualquier medio de comunicación o dispositivo digital o electrónico, imágenes, videos, audios, fotografías de carácter sexual, a cualquier persona que forme parte del entorno laboral.
15. Mostrar deliberadamente órganos sexuales a una o varias personas.
16. Todas aquellas conductas, actos u omisiones que sean consideradas o se relacionen con el hostigamiento sexual y acoso sexual.

La comisión de todo acto, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades de este Órgano Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Morelos, implican según la situación, responsabilidades administrativas o penales, de acuerdo a la Ley.

Ante este **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA**, se hace un exhorto a cada una de las y los trabajadores adscritos a este Organismo, con el objetivo de prevenir y eliminar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, a conducirse principalmente bajo los principios rectores de disciplina, profesionalismo, integridad y equidad, así como en apego a los valores de respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género y todas aquellas condiciones que establece el actuar del servicio público en el Código de Conducta de este Organismo Público. Así como, en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y en cada una de la normatividad aplicable.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de su suscripción.

Cuernavaca, Morelos a 25 de marzo de 2025

DRA. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUÍZ

**DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

